

REGLAMENTO DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL.

CAPITULO I

Disposiciones generales y naturaleza del Consejo Político Nacional

Art. 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y nacional para todos los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los consejos políticos estatales y el del Distrito Federal, así como los municipales en los estados de la República y delegacionales en el caso del Distrito Federal.

Art. 2.- El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido. El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos. El Consejo Político Nacional no tendrá facultades ejecutivas.

Art. 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 119 fracción VII de los Estatutos del Partido, los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, podrán revisar y en su caso aprobar su propio reglamento, el cual deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional, a cuyo efecto, antes de formalizar su expedición, deberán presentarlo al Consejo Político Nacional.

CAPITULO II

De la integración del Consejo Político Nacional

Art. 4.- El Consejo Político Nacional se integrará por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;
- IV. Un Presidente de Comité Municipal por cada Estado y un Presidente de Comité Delegacional, para el caso del Distrito Federal, electos por sus pares.
- V. La tercera parte de los Senadores de la República y de los Diputados Federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas Cámaras. Entre los Legisladores deberá incluirse a los respectivos Coordinadores.
- VI. Dos Diputados Locales por cada Entidad Federativa, electo por sus pares;
- VII. Los Gobernadores de filiación priísta;
- VIII. Un Presidente Municipal por cada Estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares;
- IX.- Diez consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;
- X.- Diez consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C

- XI.- Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes
- XII.- La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:
 - a) 50 consejeros del Sector Agrario.
 - b) 50 consejeros del Sector Obrero.
 - c) 50 consejeros del Sector Popular.
 - d) 50 consejeros del Movimiento Territorial.
 - e) 50 consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priístas
 - f) 50 consejeros del Frente Juvenil Revolucionario.
 - g) 5 consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria.
 - h) 5 consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "General Leandro Valle".
 - i) 3 consejeros por cada organización adherente, con registro Nacional
- XIII.- 480 consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto, a razón de 15 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de comité seccional.

En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

Art. 5.- El Secretario Técnico del Consejo Político Nacional será electo para un periodo de tres años por mayoría de votos por el Pleno del Consejo, de entre uno de sus miembros, a propuesta de su Presidente.

Para efectos de esta propuesta, solo podrán ser considerados aquellos consejeros que hubiesen desempeñado algún cargo de dirigencia o de elección popular, y reúnan los requisitos contenidos en el artículo 151 fracciones I, II, IV a), V, VIII y IX en lo conducente, de los Estatutos.

Art. 6.- La renovación periódica del Consejo Político Nacional se llevará a cabo cuidando que se realicen oportunamente las sustituciones y nuevas incorporaciones de consejeros, conforme se actualicen las hipótesis y supuestos previstas en los artículos 70, 72, 73 y 74 de los Estatutos.

Art. 7.- La actualización y nuevas incorporaciones dentro del Consejo Político Nacional conforme lo que dispone el artículo 70 de los Estatutos del Partido se realizará conforme el siguiente procedimiento:

- a) En cuanto a los casos señalados en las fracciones I a III, y VII, de dicho artículo de los Estatutos, la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional actualizará y documentará tales representaciones en la fecha misma en que se realicen los movimientos correspondientes en los respectivos cargos.
- b) Por lo que se refiere a los casos determinados en las fracciones IV a VI, y VIII a XII, la citada Secretaría Técnica registrará las sustituciones a partir de que reciba y valide como procedente la respectiva comunicación que al efecto le remita cada órgano encargado de conducir tales movimientos políticos.
- c) Los Consejeros de los sectores y organizaciones especificados en la fracción XII del artículo 70 de los Estatutos serán electos democráticamente en los

términos del artículo 147 de los Estatutos y serán acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, por escrito, por las directivas nacionales respectivas

- d) Los 480 consejeros a que se refiere la fracción XII del indicado artículo de los Estatutos, quedarán documentados por la Secretaría Técnica en la fecha que queden oficializados la validez y los resultados de las respectivas elecciones.

Art. 8.- De toda incorporación o baja que se haga de los miembros del Consejo Político Nacional, la Secretaría Técnica del mismo informará a la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, para que ésta, a su vez, lo informe al pleno en la sesión inmediata siguiente a la fecha de los movimientos realizados y se proceda de inmediato a la rendición de la protesta estatutaria.

De toda baja o nueva incorporación, la Secretaría Técnica informará también a la entidad política de pertenencia del consejero de que se trate.

Art. 9.- Para efectos de información nacional, la integración y movimientos de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, así como de los consejos políticos municipales y delegacionales en el caso de la capital del país, serán inmediatamente notificados por los mismos a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, para los efectos procedentes.

Art. 10.- Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en sus funciones 3 años. Los Gobernadores lo serán hasta el término de su encargo. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional serán consejeros políticos nacionales en forma permanente

Art. 11.- Por cada consejero propietario se designará a un suplente en el Consejo Político Nacional, conforme a lo siguiente:

- I.- Del Presidente, el Secretario;
- II.- Del Secretario, el Secretario técnico.
- III.- De los Expresidentes, los priístas que ellos designen;
- IV.- De los presidentes de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, los secretarios generales;
- V.- De los presidentes de comités municipales y del comité delegacional del Distrito Federal, los que hayan sido electos conforme a lo previsto por este Reglamento;
- VI.- De los legisladores federales, los que designen sus respectivos grupos parlamentarios conforme la fracción V, del artículo 70 de los Estatutos.
- VII.- Con respecto a los legisladores locales y a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal lo serán aquéllos que designen sus respectivas fracciones priístas, conforme el artículo 70, fracción VI, de los Estatutos.
- VIII.- De los Gobernadores, los que ellos designen.
- IX.- De los presidentes municipales y de los jefes delegacionales, los que hayan sido electos conforme a los Estatutos.
- X.- De los sectores, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres y del Frente Juvenil Revolucionario, los que sean acreditados por las directivas nacionales correspondientes
- XI.- De la Fundación Colosio, A.C., del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, de la Asociación Nacional de Unidad Revolucionaria y de la Asociación Nacional

Revolucionaria "General Leandro Valle", de los militantes con discapacidad y de los adultos mayores, de las organizaciones adherentes y con registro nacional, los que conforme a lo que señalen los Estatutos de los mismos, sean consensuados para tal fin.

XII.- De los 480 Consejeros propietarios, los suplentes respectivos, electos democráticamente en sus entidades por voto directo y secreto.

XIII.- Del Secretario Técnico, el que designe el Presidente del Consejo Político Nacional, a propuesta del propio Secretario Técnico;

Art. 12.- Los consejeros que hubiesen dejado el Consejo Político Nacional antes de la conclusión de su periodo trienal, podrán reincorporarse como consejeros al adquirir una nueva representación que de derecho a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de los Estatutos.

Art. 13.- Los suplentes únicamente podrán participar en las sesiones del Consejo Político Nacional, previa notificación oportuna por escrito del consejero propietario y la autorización correspondiente de la Secretaría Técnica del propio Consejo Político Nacional. Además podrán asistir a las sesiones solemnes del Consejo.

Art. 14.- La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, de acuerdo con sus atribuciones, será el órgano responsable de acreditar la asistencia de los consejeros a cada sesión, proveyéndolos oportunamente de los documentos de trabajo que conforme a cada Convocatoria se autoricen.

Art. 15.- Al término de su gestión como consejeros, los mismos, propietarios y suplentes, tendrán derecho a solicitar a la Secretaría Técnica la certificación de todo el tiempo que fungieron como tales.

Art. 16.- Los Consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

CAPITULO III

De la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional

Art. 17.- El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva que se integrará con las siguientes personas:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y
- II. Un Secretario que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias.

III.- Diez Vicepresidentes que serán:

- a) Los coordinadores de Acción Legislativa por los diputados federales, por los senadores y por los legisladores locales, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los coordinadores de los sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

- c) Los coordinadores del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priístas y del Frente Juvenil Revolucionario, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.
 - d) El dirigente de la Federación Nacional de Municipios de México; y
- IV. Un Secretario Técnico del Consejo.

Art. 18. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional;
- II. Formular el orden del día de las sesiones plenarias;
- III. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Nacional;
- IV. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;
- V. Presidir la Comisión Política Permanente;
- VI. Rendir ante al pleno informes semestrales; y
- VII. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

Art. 19.- Compete al Secretario del Consejo Político Nacional:

- I. Suplir al Presidente del Consejo Político Nacional en sus ausencias;
- II. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Político Nacional en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes a la Mesa Directiva del propio Consejo Político Nacional;
- III. Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional, y moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas;
- IV. Someter a votación, previa autorización del Presidente del Consejo Político Nacional, los asuntos sujetos a la aprobación del pleno, informando al mismo del resultado respectivo;
- V. Integrar, junto con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo; y
- VI. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.

Art. 20.- Compete al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional:

- I.- Coadyuvar con el Presidente y el Secretario del Consejo Político Nacional en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes al Consejo Político Nacional;
- II.- Suplir al Secretario del Consejo Político Nacional en sus ausencias;
- III.- Apoyar la organización de las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional, de sus Comisiones, y Consejos Técnicos, proveyendo oportunamente recursos necesarios para el desarrollo de las mismas;
- IV.- Ejercer el presupuesto del Consejo Político Nacional;
- V.- Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional;
- VI.- Efectuar los estudios que le sean encomendados por el Presidente de la Mesa Directiva en relación con los asuntos y trabajos del Consejo Político Nacional,

- de sus Comisiones, y Consejos Técnicos, participando en las sesiones que éstos celebren con voz y voto;
- VII.- Coordinar las relaciones del Consejo Político Nacional con sus similares estatales, del Distrito Federal, municipales, y delegacionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el pleno del Consejo Político Nacional y por la Presidencia de la Mesa Directiva del mismo.
 - VIII.- Elaborar el Registro Nacional de Consejeros;
 - IX.- Coadyuvar con la Comisión Nacional de Procesos Internos en la organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de consejeros políticos.
 - IX.- En ausencias por caso fortuito o de fuerza mayor del Presidente y del Secretario; presidirá la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico.
 - X.- Las demás que le confieran los Estatutos y el presente reglamento.

CAPITULO IV

Del funcionamiento del Consejo Político Nacional

Art. 21.- El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar las acciones del Partido para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana;
- II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los documentos básicos del Partido;
- III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales;
- IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;
- V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Federal Electoral para cada elección federal en que participe;
- VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales;
- VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines;
- VIII. Analizar los planteamientos y demandas de los sectores y organizaciones, y emitir los acuerdos que correspondan;
- IX. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con el de la estructura territorial, en torno a las estrategias de lucha electoral;
- X. Acordar por mayoría de sus integrantes, que se convoque a Asamblea Nacional, y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;
- XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente;
- XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181 de los Estatutos, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas;

- XIII. Revisar que los procesos electivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 70, 73, 74 y demás relativos y, en su caso acordar las remociones que procedan en los términos estatutarios;
- XIV.- En caso de vencimiento del período estatutario del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, elegir en un plazo no mayor de 10 días una dirigencia interina, salvo que se encuentre en el supuesto del último párrafo del artículo 163 de los estatutos, dirigencia que no deberá durar en sus funciones mas de 60 días.
- XV.- Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla en su caso;
- XVI.- En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 164 de los Estatutos;
- XVII.- Aprobar su Reglamento Interno así como el del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVIII.- Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- XIX.- Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;
- XX.- Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, fundamentando en cada caso, la conveniencia y justificación de tales medidas;
- XXI.- Convocar, cuando el Consejo Político Nacional así lo determine, a los militantes que sean servidores públicos, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;
- XXII.- Tomar, en caso de urgencia, las medidas pertinentes que desarrollen, modifiquen o complementen algún punto de los documentos básicos, que someterá a la ratificación de la mayoría de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, mismas que serán presentadas para su aprobación a la siguiente Asamblea Nacional, con la justificación correspondiente,
- XXIII.- Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;
- XXIV.- Requerir a los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el programa de acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito, y evaluar periódicamente el avance de los mismos;
- XXV.- Conocer y aprobar en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A.C.;
- XXVI.- Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- XXVII.- Vigilar que el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los comités directivos estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a) de los Estatutos;

- XXVIII.- Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión;
- XXIX.- Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 157 de los Estatutos;
- XXX.- Aprobar, a propuesta del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integran la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- XXXI.- Elegir, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de los órganos nacionales de apoyo;
- XXXII.- Elegir de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, al titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;
- XXXIII.- Conocer, y en su caso, aprobar, el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido;
- XXXIV.- Conocer, y en su caso, aprobar, el Programa Editorial Anual, que someta a su consideración el Comité Nacional Editorial y de Divulgación; y
- XXXV.- Las demás que le señalen los Estatutos.

Son atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Político Nacional, las previstas en las fracciones X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIX XXX y XXXII, del presente artículo

Art. 22.- El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y, en pleno o en comisiones; el pleno sesionará semestralmente, y las comisiones mensualmente, conforme a lo dispuesto por este reglamento.

La convocatoria, orden del día, propuestas y actas del Consejo y su comisiones, serán remitidos por los medios convencionales y/o por medio magnético y/o correo electrónico.

El Consejo Político Nacional celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo determine el Presidente de la Mesa Directiva o lo soliciten más de las dos terceras partes del total de los consejeros, para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva.

El Consejo Político Nacional sesionará también, en forma solemne, cuando se trate de homenajes, reconocimientos y conmemoraciones en general, así como en las sesiones de su instalación, con motivo de su renovación trienal.

Art. 23.- Para sesionar tanto en pleno como en comisiones, se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 24.- El quórum del Consejo Político Nacional, tanto en pleno como en comisiones, se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva.

En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse 24 horas después con los consejeros que se encuentren presentes. Solo en caso de urgencia, cuando así lo determine la Mesa Directiva, se citará a una nueva sesión

que se realizará con dos horas de diferencia, efectuándose con los consejeros que se encuentren presentes.

Art. 25.- Los consejeros propietarios que sin causa justificada dejen de asistir personalmente a dos sesiones consecutivas plenarios del Consejo Político Nacional o dos sesiones de comisión, serán de inmediato sustituidos por sus suplentes, y en caso de que el nuevo propietario incurra en la misma conducta, el pleno del Consejo Político Nacional declarará perdida la representación correspondiente en el periodo respectivo y convocará a su sustitución definitiva, en los términos que establece el artículo 8 de este reglamento.

ART. 26.- Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos, presidirán la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico.

Art. 27.- Las sesiones del pleno se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará su Presidente, tomando en cuenta los asuntos que propongan los consejeros, así como los dictámenes e informes que deban presentar sus comisiones temáticas y de dictamen, así como también los consejos técnicos respectivos.

Las sesiones concluirán al desahogarse los puntos del orden del día que fuere aprobado y únicamente se podrá declarar un receso por la aprobación de la mayoría de los consejeros presentes.

Art. 28.- Los consejeros políticos representativos de los grupos indígenas y personas con discapacidad que requieran de intérprete o traductor para participar en las sesiones o analizar documentos de trabajo de las mismas, podrán solicitar con toda anticipación a la Mesa Directiva, que se les preste el auxilio necesario.

Art. 29. El Consejo Político Nacional podrá, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, declararse en sesión permanente cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

La sesión permanente podrá tener los recesos que acuerde el Pleno por mayoría de los presentes y se dará por concluida al agotar los trabajos correspondientes. Los recesos no podrán ser por tiempo indeterminado.

Art. 30. Durante las sesiones permanentes solo podrá darse cuenta y trámite a los asuntos comprendidos dentro del orden del día. Si se presentase alguno con carácter de urgente, para tratarlo dentro de la sesión o agendarlo para su conocimiento en sesión posterior, deberá resolver el pleno por el voto calificado de los dos tercios de los presentes, previa consulta que le formule el Presidente.

Art. 31.- El Presidente de la mesa directiva se reunirá antes de cada sesión con los integrantes de la misma para complementar, en su caso, el orden del día y para ordenar el desahogo de los asuntos que se discutirán en el curso de la sesión.

Art. 32.- Para la discusión de cualquier dictamen por parte del pleno, deberán distribuirse copias del mismo entre los consejeros, con al menos veinticuatro horas de anticipación,

salvo cuando concurren causas de fuerza mayor o motivos justificados que deberán señalarse en la sesión correspondiente.

Cuando se trate de alguna otra clase de instrumentos que deban ser objeto de pronunciamiento por parte de los consejeros, la convocatoria a la sesión respectiva indicará dentro del punto del orden del día que tales documentos están a su disposición en las oficinas de la Secretaría Técnica para consulta, tomándose en los casos que así se amerite, las medidas que aseguren la confidencialidad necesaria.

Art. 33.- Los asuntos que los consejeros deseen proponer para su inclusión en el orden del día de las sesiones plenarias serán sometidos a la Mesa Directiva, a través de la Secretaría Técnica, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día y horas fijados para el inicio de la sesión correspondiente. Sólo aquellos asuntos que revistan carácter urgente, a juicio del Consejo Político Nacional, podrán someterse a la consideración del mismo sin haber sido previamente inscritos e incluidos en el orden del día. El desahogo de estos asuntos se hará en el turno que les corresponda, salvo disposición en sentido diverso del Presidente del Consejo Político Nacional.

Art. 34.- El Secretario de la Mesa Directiva elaborará el registro de oradores que intervendrán en las discusiones, las que se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Intervención de los consejeros que presenten iniciativas, informes, peticiones, proposiciones, denuncias o dictámenes de las comisiones, comités y consejos técnicos, mismos que deberán ser debidamente fundados y motivados.
- II. Discusión en lo general en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y en pro. En todo caso el máximo de oradores será de tres en pro y tres en contra y el debate siempre se iniciará con los oradores inscritos en contra. De no haber oradores inscritos en contra o en pro, los consejeros podrán hacer uso de la palabra para razonar su voto;
- III. En su caso, la discusión en lo particular de los párrafos o partes que al inicio del debate se hayan reservado, conforme a lo previsto en la fracción anterior; y
- IV. En su caso, la discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida para la discusión en lo general.

Art. 35.- Las intervenciones se pronunciarán personalmente; tendrán una duración máxima de 10 minutos, salvo el caso de presentación de iniciativas, votos particulares y aquéllos que el pleno acuerde expresamente.

Art. 36.- Ningún consejero podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente o el integrante de la Mesa Directiva que éste haya designado para moderar el debate correspondiente, para exhortarlo a que se atenga al tema a discusión, llamarlo al orden cuando ofenda al pleno o a alguno de sus integrantes, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formular otro consejero.

Las interpelaciones que se formulen deberán ser con relación al asunto que se trate y con el propósito de esclarecer su intervención, para pedir que se ilustre la discusión o para aclarar el tema, y deberán ser solicitadas al Presidente de la Mesa.

Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma en que todos lo puedan escuchar.

Art. 37.- Durante el debate, cualquier consejero podrá pedir la observancia del reglamento formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama.

Art. 38.- Las votaciones se harán personalmente en forma económica, nominal o por cédula bajo secrecía, previa consulta y aprobación del pleno.

Art. 39.- El consejero político que por cualquier causa sea sujeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 223, fracción II de los Estatutos, será separado del Consejo Político Nacional sin más trámite, llamándose al suplente de inmediato. De no ser factible esto último, quedará pendiente la representación respectiva, hasta que se haga la sustitución que proceda.

CAPITULO V

De la integración y funcionamiento de las comisiones

Art. 40.- El Consejo Político Nacional integrará las siguientes comisiones temáticas y de dictamen, y los consejos técnicos, que tendrán plena autonomía para efectos de emitir los dictámenes o resoluciones que les correspondan conforme sus atribuciones y los asuntos que les encomiende la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.

A) COMISIONES DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL.

- I.- Comisión Política Permanente;
- II.- Comisión de Financiamiento;
- III.- Comisión de Presupuesto y Fiscalización;

B) COMISIONES TEMÁTICAS Y DE DICTAMEN

1. Política Interior;
2. Población;
3. Asuntos Legislativos;
4. Seguimiento y Evaluación;
5. Ideología;
6. Apoyo a la Oferta Política de los Candidatos;
7. Desarrollo Municipal;
8. Vinculación con las Fracciones Priístas de las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal;
9. Zonas Metropolitanas;
10. Organización, Estrategia y Prospectiva;
11. Comisión de Apoyo Partidario para Entidades Federativas con gobiernos emanados de partidos distintos al nuestro;
12. Hacienda;

13. Agricultura;
14. Economía;
15. Energía;
16. Turismo;
17. Contraloría;
18. Comunicaciones y Transportes;
19. Federalismo y Desarrollo Regional;
20. Enlace empresarial;
21. Globalización y Desarrollo;
22. Pesca;
23. Agua;
24. Investigación y Reconversión Productiva del Campo;
25. Participación, Expresión y Causas Ciudadanas;
26. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
27. Desarrollo Social;
28. Reforma Agraria;
29. Trabajo;
30. Salud;
31. Seguridad Social;
32. Servicio Civil de Carrera;
33. Vivienda y Desarrollo Urbano;
34. Asuntos de la Tercera Edad;
35. Asuntos de Personas con Discapacidad;
36. Gestoría Social;
37. Equidad de Género;
38. Derechos Humanos;
39. Asuntos Indígenas;
40. Educación;
41. Cultura
42. Ciencia y Tecnología
43. Deporte y Recreación;
44. Enlace con las Universidades y Centros de Educación Superior;
45. Asuntos de los Jóvenes;
46. Tecnologías de la Información;
47. Asuntos de las Fronteras;
48. Asuntos de los Mexicanos en el Exterior;
49. Relaciones Internacionales;
50. Asuntos Migratorios;
51. Fuerzas Armadas;
52. Seguridad Pública;
53. Justicia;
54. Seguridad alimentaria

C) CONSEJOS TECNICOS:

- 1.- De Asuntos de Políticos;
2. De Reforma del Estado;

- 3.- De Asuntos Económicos
- 4.- De Asuntos Sociales
- 5.- De Asuntos Educativos y Culturales
- 6.- De Asuntos Política Internacional
- 7.- De Asuntos de Seguridad Nacional.

Las comisiones temáticas se agruparán en los consejos técnicos por acuerdo del Presidente del Consejo Político Nacional.

Art. 41.- El Consejo Político Nacional podrá crear los consejos técnicos, comisiones y subcomisiones que estime pertinentes, así como grupos consultivos de trabajo con expertos de alto nivel no siendo consejeros, para participar con propuestas y alternativas de solución a los asuntos que se traten.

Art. 42. Las Comisiones del Consejo Político Nacional se integrarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. La Comisión Política Permanente será presidida por el Presidente, el Secretario y el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, así como el Secretario Ejecutivo de la Comisión Política Permanente y se integrará además, por el 10% de los consejeros que serán elegidos por el pleno, de entre sus miembros, respetando las proporciones y las condiciones de la integración del Consejo Político Nacional.
En ausencias del Presidente y del Secretario, presidirán la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico.
Esta Comisión sesionará mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera;
- II.- La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y nueve vocales que determine el Consejo Político Nacional electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes;
- III.- La Comisión de Financiamiento se integrará por un Presidente, un Secretario y nueve vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes; y
- IV.- Las comisiones temáticas y los consejos técnicos estarán integrados por un número no inferior al 1% ni mayor al 5% del total de integrantes del Consejo Político Nacional, y elegirán a un presidente y a un secretario que durarán un año.

Art. 43.- Los integrantes de las comisiones temáticas y consejos técnicos que no sean consejeros podrán asistir a las sesiones del pleno del Consejo Político Nacional en las que se ventilen asuntos de su competencia, con derecho a voz.

La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional proveerá oportunamente lo necesario para la convocatoria y asistencia respectivas.

Art. 44.- Para la integración de la Comisión Política Permanente, se respetarán los principios de equidad de género y la proporcionalidad de jóvenes, conservando las condiciones de la integración del Consejo Político Nacional.

Para tales efectos, serán atendidas las propuestas democráticas que mediante consulta presenten las representaciones acreditadas en el Consejo, a cuyo fin corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional conducir las ponderaciones respectivas, informando de su resultado al Presidente del Consejo Político Nacional, para que éste realice las propuestas ante el Pleno, para su aprobación definitiva; por cada propietario habrá un suplente.

La Comisión Política Permanente tendrá una mesa directiva que se integrará con las siguientes personas:

- I.- Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Consejo Político Nacional.
- II.- Un Secretario, cuyo titular será el Secretario del Consejo Político Nacional
- III.-Un Secretario Técnico, que será el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional
- IV.- Un Secretario Ejecutivo.

Para efectos de su funcionamiento, sesiones, convocatoria, orden del día, asistencia, incorporaciones, suplencias, votaciones, discusiones, intervenciones e informes y demás relativos, se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo Político Nacional, en sus artículos conducentes

En coadyuvancia con los trabajos de la Comisión Política Permanente, el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional podrá hacer las propuestas necesarias para que exista la debida concordancia entre los trabajos y determinaciones del Consejo Político Nacional en su conjunto, y los que lleve a cabo la Comisión Política Permanente.

Art. 45.- Serán atribuciones de las Comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Nacional, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, con excepción de las señaladas en las fracciones X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXVIII, XXIX y XXXI, del artículo 81 de los Estatutos del Partido, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político Nacional de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará el procedimiento de postulación de candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal; según corresponda;
- II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido;
- III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

a) En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Federal Electoral al Partido, el 2% deberá destinarse de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del inciso a) del

numeral 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del financiamiento restante, el 50% del mismo se asigne a los Comités Directivos de los estados y del Distrito Federal bajo los criterios siguientes:

- 1) Prioridad Electoral;
 - 2) Composición Electoral, número de Distritos y Padrón;
 - 3) Condiciones de ubicación geográfica tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones;
 - 4) Montos de ingreso por concepto de las prerrogativas que le otorga la ley electoral local;
 - 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa estatal o del Distrito Federal a través del financiamiento privado en base a las disposiciones legales aplicables;
 - 6) El valor promedio de sus votaciones obtenidas en las elecciones inmediatas anteriores, tanto federales como locales;
 - 7) Las previsiones necesarias para los programas normales operativos y aquéllos que se consideren de especial atención.
 - 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.
- b) Coordinará las funciones del Contralor General electo por el Consejo Político Nacional, cuidando que tenga el perfil profesional adecuado.

El Contralor General tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público y privado se realicen con eficiencia, eficacia y honradez, de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados, y apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión.
- 2) Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del partido, apegándose a la normatividad aplicable;
- 3) Vigilar la debida aplicación, de las normas que dicte, el Instituto Federal Electoral en materia de financiamiento;
- 4) Vigilar que la obtención y aplicación de recursos de las campañas electorales se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen;
- 5) Practicar auditorías y revisiones de acuerdo al programa que autoricen el Consejo Político Nacional y la Comisión de Presupuesto y Fiscalización; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes;
- 6) Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo a las metas comprometidas;

- 7) Verificar y promover que los recursos financieros humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia y eficacia, y de acuerdo al marco normativo vigente;
- 8) Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa;
- 9) Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido, a fin de establecer sistemas de control interno;
- 10) Intervenir en procesos de entrega – recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como en las licitaciones y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios;
- 11) Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular;
- 12) Rendir los informes correspondientes, al Consejo Político Nacional, de los resultados de las auditorias y revisiones practicadas.

Art. 46.- La elección de los integrantes de los órganos nacionales de apoyo, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 157 de los Estatutos.

La Comisión de Imagen y Comunicación Política, se integrará por un Comisionado Presidente y dos comisionados Vicepresidentes electos por el Pleno del Consejo Político Nacional a propuesta de su presidente y por seis comisionados propietarios designados por la Comisión Política Permanente a propuesta del Presidente de la Comisión.

Art. 47.- Las sesiones de las comisiones y consejos técnicos serán presididas por su presidente o su coordinador , o en caso de ausencia del mismo, por el secretario respectivo.

Art. 48.- En caso de inasistencia del Presidente o su Coordinador y del Secretario a una determinada sesión, ésta se suspenderá, debiéndose citar a una nueva sesión que deberá celebrarse dentro de la 48 horas siguientes. De prevalecer la inasistencia injustificada del Presidente o su coordinador y del secretario los consejeros integrantes de la comisión y del consejo técnico de que se trate lo harán del conocimiento del Presidente del Consejo Político para que, dentro de las 48 horas siguientes, se convoque a los integrantes de dicha comisión o consejo técnico para que se proceda a la elección de un nuevo Presidente o Coordinador y de un nuevo Secretario.

Art. 49.- Las comisiones temáticas, sus subcomisiones y los consejos técnicos estarán integrados por consejeros propietarios y suplentes aprobados por la Comisión Política Permanente a propuesta de la Mesa Directiva. En cada una de ellos se procurará que se encuentren representados la estructura territorial y sectorial del partido, así como los demás miembros del Consejo Político Nacional. Para los efectos anteriores se tomarán en cuenta en principio los intereses que expresen los consejeros para integrarse a determinada comisión, debiendo el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional instrumentar el medio idóneo para lo mismo.

A las sesiones podrán ser invitados, militantes priístas que no siendo consejeros cuenten con amplio reconocimiento público por su trayectoria política, afín con la materia de la comisión o consejo técnico respectivo.

Art. 50.- Compete a las comisiones temáticas y a los consejos técnicos:

- I. El estudio, análisis y dictamen de los asuntos que conforme a su naturaleza les turne el pleno del Consejo Político Nacional;
- II. Preparar los proyectos de resolución de los asuntos de que se trate;
- III. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre los asuntos que les competen;
y
- IV. Desahogar las consultas que les formulen el pleno o la Mesa Directiva, con relación a los asuntos de su competencia.

Art. 51.- Las comisiones a que se refiere este capítulo formularán anualmente un programa de trabajo, el cual deberá ser aprobado por el pleno del Consejo Político Nacional.

Art. 52. Las comisiones y consejos técnicos, por conducto del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, podrán solicitar a cualquier archivo u oficina del Partido, o de sus sectores y organizaciones, todos los documentos e información que requieran para el despacho de los asuntos de su competencia, los cuales deberán ser proporcionados siempre que el asunto a que se refieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, no tenga el carácter de confidencial.

En caso de negativa injustificada o de que los documentos o informes no sean suministrados oportunamente, el coordinador o presidente respectivo podrá interponer queja ante el pleno del Consejo Político Nacional, para el efecto de que éste emita, si lo considera procedente, un punto de acuerdo del que derive la expedición de atenta comunicación a la entidad política priísta de que se trate, para que remita lo solicitado a la brevedad posible.

Art. 53.- Las comisiones y consejos técnicos celebrarán sesiones ordinarias mensuales, extraordinarias y solemnes cuando sean convocados a iniciativa de sus presidentes o sus coordinadores, de las dos terceras partes de sus integrantes o del Presidente del Consejo Político Nacional.

Art. 54.- Las comisiones y consejos técnicos sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 55.- Las comisiones y consejos técnicos podrán invitar a sus sesiones a expertos especialistas y a priístas distinguidos para que participen en el conocimiento, estudio, orientación y proposición de alternativas de solución de los asuntos de que se trate.

Art. 56.- Las comisiones temáticas y los consejos Técnicos, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Conocer, analizar, discutir y/o dictaminar las iniciativas, propuestas y en general los asuntos que les encomiende el Pleno del Consejo o la Mesa Directiva;
- b) Proponer al pleno y a la Mesa Directiva, los criterios y puntos de vista del Partido, en torno a los temas de sus respectivas competencias.
- c) Desarrollar los estudios necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y los foros pertinentes, previo acuerdo de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional;
- d) Divulgar al interior del Partido y en los medios de comunicación social los resultados de sus trabajos, conforme lo autorice la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.
- e) Las demás que previo acuerdo les autorice el Pleno o la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.

Art. 57.- Las comisiones y consejos técnicos sesionarán preferentemente en la sede del Consejo Político Nacional.

CAPITULO VI

De la integración y funcionamiento de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal

Art. 58.- Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido, de este Reglamento Nacional y de los reglamentos válidamente expedidos por cada uno de tales consejos.

Art. 59.- Los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal se establecerán de acuerdo a las características de cada Entidad en un número máximo de 650 consejeros, conforme a las especificaciones contenidas en el artículo 110 de los Estatutos y 60 de este Reglamento, sin perjuicio de que conforme deban producirse en el transcurso del tiempo las nuevas incorporaciones conforme a lo dispuesto por las fracciones III y IV de dichos numerales, el total de consejeros se vaya incrementando.

Art. 60.- Son integrantes de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo;
- II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;
- III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priístas;
- IV. Los ex presidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;
- V. Los presidentes de los comités municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, serán electos por sus pares;
- VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, serán electos por sus pares, en el número y proporción que señale el reglamento respectivo;

- VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el reglamento;
- VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa;
- IX. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A.C.;
- X. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;
- XI. Los representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario.
 - b) Las organizaciones del Sector Obrero.
 - c) Las organizaciones del Sector Popular.
 - d) El Movimiento Territorial.
 - e) El Organismo Nacional de mujeres Priístas.
 - f) El Frente Juvenil Revolucionario.
 - g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
 - h) Las organizaciones, adherentes con registro; y
- XII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.

En la elección democrática de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

Art. 61.- Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal contarán con un Secretario Técnico electo por mayoría de votos, para un periodo de tres años de entre sus integrantes, por el pleno del Consejo correspondiente a propuesta del Presidente del Consejo Político respectivo.

Art. 62.- Por cada consejero propietario se designará un suplente. Los suplentes serán:

- I. Del Presidente, el Secretario.
- II. Del Secretario, el Secretario de Organización correspondiente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.
- III. Del Gobernador o Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el que éste designe;
- IV. De los ex gobernadores o ex jefes de gobierno, los que ellos designen.
- V. De los ex presidentes de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, lo que ellos designen.
- VI. De los presidentes de los comités municipales, o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, los respectivos secretarios generales.
- VII. De los presidentes municipales o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, los que ellos designen.
- VIII. De los presidentes de los comités seccionales, los secretarios de organización respectivos.
- IX. De los legisladores federales y locales de la entidad federativa o del Distrito Federal, sus respectivos suplentes constitucionales.
- X. Del Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A.C., los que ellos designen.
- XI. Del Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C., los que ellos designen.

- XII. De los representantes de los sectores y organizaciones del partido a que se refiere la fracción XI del artículo 60, los que acrediten los propios sectores y organizaciones.
- XIII. De los consejeros electos conforme la fracción XII del artículo 60, los que figuren y sean electos como tales.
- XIV. Del Secretario Técnico, el que designe el Presidente del Consejo Político Estatal respectivo o el del Distrito Federal, a propuesta del propio Secretario Técnico.

Art. 63.- Los integrantes de los consejos políticos estatales o del Distrito Federal durarán en sus funciones tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó al Consejo, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 12 de este Reglamento.

Art. 64.- Los integrantes de los consejos políticos estatales o del Distrito Federal por el rubro de Gobernadores lo serán hasta el término de su cargo, los ex gobernadores y ex jefes de Gobierno del Distrito Federal y los ex presidentes de los Comités Directivos serán Consejeros Políticos Estatales o del Distrito Federal en forma vitalicia.

Art. 65.- Los integrantes del Consejo al aceptar su cargo rendirán protesta estatutaria ante su Presidente.

CAPITULO VII

De la Mesa Directiva de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal

Art. 66.- Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal tendrán una Mesa Directiva integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- II. Un Secretario que será el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal; y
- III. Un Secretario Técnico, que durará en su cargo tres años.

Art. 67.- Las atribuciones que tendrán los integrantes de la Mesa Directiva de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal serán en el ámbito de su competencia, las mismas previstas para la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.

CAPITULO VIII

Del funcionamiento de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal

Art. 68.- Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:

- I.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo correspondiente, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.
- II.- Analizar las realizaciones de la administración pública de la entidad federativa que corresponda, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de la mismas;

- III.- En caso de vencimiento del período estatutario del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, elegir en un plazo no mayor de 10 días una dirigencia interina, salvo que se encuentre en el supuesto del último párrafo del artículo 163 de los estatutos, dirigencia que no deberá durar en sus funciones mas de 60 días.
- IV.- Elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del comité directivo estatal o del Distrito Federal, según los términos señalados en el artículo 164 de estos Estatutos;
- V.- Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;
- VI.- Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;
- VII.- Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del comité directivo estatal o del Distrito Federal;
- VIII.- Revisar y, en su caso, aprobar su propio reglamento, el que deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional;
- IX.- Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a Asamblea Estatal o del Distrito Federal; y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;
- X.- Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional;
- XI.- Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos municipales, o delegacionales, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección, observando lo dispuesto por el artículo 181 de estos Estatutos;
- XII.- Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos;
- XIII.- Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal y emitir acuerdos y orientaciones generales;
- XIV.- Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;
- XV.- Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe de presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;
- XVI.- Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas estatales o del Distrito Federal;
- XVII.- Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;
- XVIII.- Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;
- XIX. Aprobar el reglamento de los Consejos Políticos Municipales o Delegacionales para el caso del Distrito Federal;
- XX.- Aprobar el reglamento del comité directivo estatal o el del Distrito Federal, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;
- XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités municipales o

- delegacionales, según el caso, del 50% del monto que el partido reciba a nivel local por financiamiento público;
- XXII.- Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del comité directivo estatal o del Distrito Federal, en su caso;
- XXIII.- Convocar a los servidores públicos priístas para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables;
- XXIV.- Requerir a los consejos políticos municipales, o delegacionales en el caso del Distrito Federal. la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;
- XXV.- Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del comité directivo estatal o del Distrito Federal;
- XXVI.- Autorizar las coaliciones, las alianzas electorales y candidaturas comunes locales, previo acuerdo del comité directivo con el Comité Ejecutivo Nacional;
- XXVII.- Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido en el congreso del Estado o, en su caso, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XXVIII.- Distribuir entre los comités municipales y delegacionales, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 116;
- XXIX.- Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;
- XXX.- Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. de la entidad federativa respectiva, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación;
- XXXI.- Elegir, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria;
- XXXII.- Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 157;
- XXXIII.- Elegir, de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes; y
- XXXIV.- Las demás que le señalen los Estatutos.

Art. 69.- Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal funcionarán en pleno o en comisiones, en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezca en la convocatoria.

En la primera sesión del año se acordará el calendario de sesiones ordinarias, lo que se hará del conocimiento del Consejo Político Nacional.

Art. 70.- Para sesionar, tanto el pleno como las comisiones, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en votación económica o mediante votación directa y secreta según lo acuerde el propio Consejo.

Art. 71.- En las entidades federativas donde existan pueblos o comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente dispondrá la creación de la Comisión de Asuntos Indígenas

CAPITULO IX

De la integración y funcionamiento de los consejos políticos municipales o Delegacionales del Distrito Federal.

Art. 72.- El consejo político municipal, o delegacional para el caso del Distrito Federal, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación políticas en los términos de los Estatutos del Partido y de las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional, Estatal o del Distrito Federal.

Art. 73.- Los consejos políticos municipales, o delegacionales, para el caso del Distrito Federal, estarán integrados por:

- I. El Presidente y Secretario General del comité municipal, o delegacional, para el caso del Distrito Federal, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;
- II. El presidente municipal o jefe delegacional en el Distrito Federal, en su caso;
- III. Los ex presidentes municipales o ex jefes delegacionales priístas;
- IV. Ex presidentes del comité municipal del Partido;
- V. Hasta cincuenta presidentes de los comités seccionales;
- VI. Los legisladores federales y locales que residan en el municipio, o delegación en el Distrito Federal, en su caso;
- VII. Los regidores y síndicos, en su caso;
- VIII. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A.C. en su caso;
- IX. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., en su caso;
- X. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario.
 - b) Las organizaciones del Sector Obrero.
 - c) Las organizaciones del Sector Popular.
 - d) El Movimiento Territorial.
 - e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas.
 - f) El Frente Juvenil Revolucionario.
 - g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A.C., en su caso; y
 - h) Las organizaciones adherentes con registro; y
- XI. Consejeros electos democráticamente por la militancia de cada municipio o delegación, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo. En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección de la menos una tercera parte de jóvenes.

Art. 74.- Los consejos políticos municipales o delegacionales del Distrito Federal, contarán con un Secretario Técnico electo para un periodo de tres años de entre sus integrantes, a propuesta de su Presidente.

Art. 75.- Los consejos políticos municipales o delegacionales en el caso del Distrito Federal, se establecerán de acuerdo a las características de cada uno de los respectivos ámbitos en un número máximo de 300 consejeros, conforme a las especificaciones contenidas en los artículos 129 de los Estatutos y 76 de este reglamento, sin perjuicio de que conforme deban producirse en el transcurso del tiempo las nuevas incorporaciones conforme lo dispuesto por las fracciones III y IV de dichos numerales, el total de consejeros se vaya incrementando.

Art. 76.- Los consejos políticos municipales o delegacionales del Distrito Federal, al establecer su Mesa Directiva, lo harán guardando los mismos principios previstos en el orden nacional, estatal y del Distrito Federal, conforme el presente Reglamento.

Art. 77.- Los consejos políticos municipales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. I.- Evaluar el informe anual del comité municipal o delegacional, para el caso del Distrito Federal, sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;
- II. Evaluar las realizaciones de la administración pública en el ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priísta;
- III.- En caso de vencimiento del período estatutario del Presidente y Secretario General del Comité Municipal o Delegacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, elegir en un plazo no mayor de 10 días una dirigencia interina, salvo que se encuentre en el supuesto del último párrafo del artículo 163 de los estatutos, dirigencia que no deberá durar en sus funciones mas de 60 días.
- IV.- Elegir al Presidente y Secretario General del comité municipal o delegacional para el caso del Distrito Federal, en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 164 de los Estatutos;
- V.- Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;
- VI.- Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;
- VII.- Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o delegacionales en el caso del Distrito Federal;
- VIII.- Aprobar los programas de acción a nivel municipal o delegacional, para el caso del Distrito Federal;
- IX.- Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia; y
- X.- Las demás que se deriven de los Estatutos, del presente Reglamento y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.

Art. 78.- Los miembros de los consejos políticos municipales y delegacionales en el caso del Distrito Federal, al asumir su cargo rendirán la protesta estatutaria correspondiente ante el Presidente del Consejo.

CAPITULO X

Del registro y acreditación de los consejeros

Art. 79.- Los consejeros obtendrán su registro y acreditación como tales conforme a los lineamientos que emita la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Art. 80.- La inscripción en el Registro de consejeros políticos nacionales, estatales y del Distrito Federal, municipales, y delegacionales corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional. Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, municipales, o delegacionales, en su caso, serán responsables de que dicha inscripción se realice oportunamente y de que además exista en sus respectivos ámbitos.

Art. 81.- La acreditación permitirá a los consejeros propietarios participar en las sesiones y a los suplentes en ausencia de los primeros, siempre y cuando se notifique oportunamente de ello a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a su aprobación, se subirá en la página oficial del Partido y se publicará en “La República”, órgano de difusión oficial del Partido.

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento del Consejo Político Nacional aprobado el 28 de junio de 2002, así como todos los demás acuerdos y disposiciones de carácter nacional, estatal o municipal del Partido que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. En un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, deberán comunicar al Consejo Político Nacional las adecuaciones a sus reglamentos.

12 de Julio de 2005